

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/057/2017
Meteppec, Estado de México, 06 de Noviembre de 2017

Asunto: Voto Particular

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **2294/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Cuadragésima Sesión Ordinaria** del día **treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



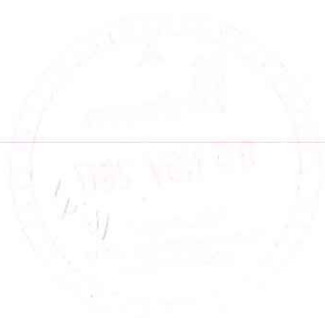
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

[Handwritten signature in red ink]

La Compañía de Seguros de Vida y Pensiones de la Nación, S.A. (C.S.V.N.), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 14.726, deposita en el Poder Judicial de la Federación, a fin de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la siguiente información:

El presente documento es una copia fiel del original.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or official notice]



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02294/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión número 02294/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar que si bien estoy de acuerdo en el sentido de la resolución, también es de precisar que no se comparte el criterio que considera la ponencia, al no ordenar que se realice el Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, para sustentar la versión pública de la información remitida en respuesta.

Partimos del hecho que el hoy recurrente solicitó:

"SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, MEDIANTE PROPUESTA DEL RECTOR JORGE OLVERA GARCIA Y VOTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (AGREGAR COMO FUERON LOS VOTOS DE CADA CONSEJERO Y/O PARTICIPANTE EN LA SESIÓN). ASIMISMO, SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA CREACIÓN DEL NUEVO ORGANISMO QUE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DEL FONDICT PERO CON LA ESTRUCTURA DE TRANSPARENCIA ACORDE CON LAS RECOMENDACIONES DE LA ASF. ESTO AFECTO DE ESTABLECER SI EL NUEVO ORGANISMO REALMENTE ES TRANSPARENTE EN SU EJERCICIO. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA CONSULTA PUBLICA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB: <http://lector24.com/blog/2016/11/30/uaem-desaparece-fondict-creara-nueva-estructural/>." (Sic)

Por parte del Sujeto, emitió dos archivos adjunto el primero de ellos corresponde a una gaceta universitaria del Órgano Oficial de Publicación y difusión, número 258 de noviembre 2016 y otro correspondiente a diciembre 2016, documentos que muestra información testada, como se muestra a continuación: -----

16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión del Mérito Universitario respecto al otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario, versión 2016.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del proyecto de resolución del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en los términos del documento anexo.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del proyecto de resolución del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en los términos del documento anexo.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del proyecto de resolución del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en los términos del documento anexo.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del proyecto de resolución del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en los términos del documento anexo.
22. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el siguiente asunto:
 - Caso del alumno [REDACTED], de la UAP Cuautitlán Izcalli.
23. Se designó como integrante de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a la C. Lizbeth Carmona Silva, representante de los alumnos del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria.
24. Se acordó otorgar un reconocimiento al Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, gobernador constitucional del Estado de México, por su apoyo a la Universidad Autónoma del Estado de México en materia financiera y en la articulación de las políticas públicas.
25. Se aprobó el acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se reconoce la cultura como derecho universitario.

Como se muestra en la imagen anterior, se aprecia información testada la cual concierne a datos personales, en este orden de ideas, toda información con algún tipo de clasificación ya sea confidencial o reservada, debe ser acompañada de acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, este caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que emitió un documento en

versión pública y por ende debe venir acompañado de su respectivo acuerdo de comité sustento de la versión pública.

Como se puede advertir, los documentos contienen partes testadas, por lo cual se debe que contenga un sustento razonable y lógico, del por qué se está realizando la versión pública de la información, es decir, se deberán manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, exponiendo de alguna manera los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que dicha información debe ser protegida.

Sirve de apoyo la jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Consecuentemente, un acto de esta índole debe cumplir con la debida fundamentación, esto es: se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta el Sujeto Obligado para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través del uso de normas se emitió el acto.

En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En base a lo anterior, la suscrita considera que la información remitida mediante respuesta debió haberse entregado con su respectivo acuerdo que aprueba la clasificación de información, o bien, en su caso ordenar la entrega del mismo.

Por ello con base en lo expuesto se emite el presente Voto Particular.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 02294/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
OSAM/MOC